



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. REVD **143** DE 2.020

(**28 JUL 2020**)

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCION No 0486 DEL 1 DE AGOSTO DE 2017" POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACION, DEMOLICION TOTAL Y CERRAMIENTO PARA EL PREDIO EL ROCIO - VEREDA CANELON"

COMPETENCIA

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 388 de 1.997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, La Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo Municipal 16 de 2014,.

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá procede a decidir sobre la procedencia de la solicitud de revocatoria directa presentada el día 12 de Marzo de 2020 por el Dr. Walter Nelson Buitrago Forero, en calidad de apoderado del Señor Luis Alberto Benavidez Bernal identificado con C.C. No 19.279.524 de Bogotá, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula No 176-25830 y cédula catastral No 00-00-0005-0795-000 el cual es titular de la Resolución No 0486 del 1 de Agosto de 2017 Por la cual se otorga licencia de Parcelación, Demolición Total y Cerramiento para el citado predio.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que la Secretaría de Planeación mediante la Resolución No 0487 del 1 de Agosto de 2017 otorgó licencia de licencia de Parcelación, Demolición Total y Cerramiento para el predio identificado con matrícula No 176-25830 y cédula catastral No 00-00-0005-0795-000 de propiedad del Señor Luis Alberto Benavidez Bernal identificado con C.C. No 19.279.524 de Bogotá, dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia urbanística radicado No 25126-0-16-0502, la cual fue notificada en forma personal el día 3 de Agosto de 2017 quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de agosto de 2017.

Que conforme a la Resolución No 0486 del 1 de Agosto de 2017 se estableció, entre otras obligaciones, la relacionada con la obligación urbanística de cesión a título gratuito a favor del a municipio en un área de 658,36 metros cuadrados, y conforme a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, la misma se debía cumplir mediante la respectiva compensación en dinero.

Que igualmente en la citada Resolución se estableció como vigencia de la licencia urbanística concedida el término de 24 meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, en tal sentido, su vigencia comprende el periodo del 18 de Agosto de 2017 al 18 de Agosto de 2019, conforme a los términos establecidos en el citado acto administrativo.

Que mediante escrito radicado el día 12 de Marzo de 2020 el Dr. Walter Nelson Buitrago Forero en calidad de apoderado especial, conforme al poder debidamente conferido por el Señor Luis



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Alberto Benavidez Bernal, titular de la licencia urbanística concedida, solicita la revocatoria parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No 0486 del 1 de agosto de 2017.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

La ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. determina en relación con los requisitos de la revocatoria directa los siguientes:

“ ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el petitionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

En principio considera esta Secretaría proceder a estudiar la solicitud de revocatoria directa y determinar si la misma es procedente, así como los aspectos sustanciales que llevan a solicitar la misma, teniendo en cuenta que la misma invoca la causal 1 del artículo 93 del CPACA, por ser manifiesta su oposición a la constitución política o la ley

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

El solicitante a través de su apoderado presenta como sustento de su solicitud, entre otros, los siguientes argumentos:

“ ... 6. La licencia urbanística contenida en la aludida Resolución estableció que la autorización conferida, esto es, la parcelación y la demolición total, se concedía por el plazo de 24 meses, contados desde la firmeza del este acto administrativo.

7. El artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala:

“ Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y **licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses** prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contado s a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.”

8. En el caso que nos ocupa, la Resolución No 0486 se otorgó para una licencia de parcelación y una licencia de construcción en modalidad demolición, razón pro la cual, la Resolución No 0486 motivo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto Nacional 1077 de 2015.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SD-CER-791115





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

9. De haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la vigencia de la Resolución No 0486, debió ser de treinta y seis (36) meses."

SOLICITUD

1. Revocar PARCIALMENTE el acto administrativo contenido en la Resolución No 0486 de 2017
2. Como consecuencia de lo anterior, proceder a modificar el artículo 2 de la aludida Resolución y proceder a otorgar el plazo inicial de 36 meses contados a partir desde la firmeza de la misma, acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para proceder a atender la solicitud de revocatoria directa es importante en primer lugar, establecer la procedencia de la misma, en este sentido es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 94 del CPACA, a saber:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

En el presente caso, tenemos varios aspectos procesales que son del caso resaltar:

- a. La solicitud de revocatoria directa presentada se sustenta en la causal 1 del artículo 93 del CPACA
- b. El acto administrativo sobre el cual se solicita la revocatoria directa parcial, está contenido en la Resolución No 0486 del 1 de Agosto de 2017, cuya firmeza se produjo el día 18 de agosto de 2017.
- c. Contra el citado acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, siendo necesario conforme a lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del CPACA agotar el recurso obligatorio de apelación para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa
- d. El medio de control a través de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho establece un término de caducidad de (4) meses para su interposición.

De acuerdo con lo anterior, resulta de forma clara que la solicitud de revocatoria directa presentada no cumple con los requisitos de procedencia señalados en el artículo 94 del CPACA, toda vez, que por la causal alegada es indispensable que frente al acto administrativo objeto de la solicitud no haya operado la caducidad del medio de control judicial pertinente, razón por la cual, se procederá a rechazar la solicitud por ser esta improcedente

Sin embargo, a juicio de esta Secretaría considera importante dar claridad en relación con el término de vigencia de las licencias urbanísticas que señala el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Unico Nacional 1077 de 2015, y normas que lo modifican, adicionan o sustituyan, para lo cual se permite en este punto precisar.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-731116





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

La licencia de demolición en los términos del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Unico Nacional 1077 de 2015, y normas que lo modifican, adicional o sustituyan, establece en relación con esta en su numeral 7 lo siguiente:

“ 7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y **deberá concederse de manera simultánea con cualquier otra modalidad de licencia de construcción.**” (negrilla nuestra)

En virtud de dicha disposición la modalidad de demolición es accesoria a otra modalidad de licencia de construcción, y por lo tanto, esta por sí sola no puede ser concedida lo cual implica que exista otra modalidad catalogada como independiente, principal y autónoma para ser otorgada características estas de las cuales carece la modalidad de demolición.

Son las características de las modalidades de licencia las que conllevan a establecer a la Secretaría la vigencia de las mismas, cuando concurren en el trámite administrativo dos clases de licencias urbanísticas como son la parcelación y construcción, que según la modalidad de esta última su vigencia será de 36 meses, salvo cuando se conceda la licencia de cerramiento, la cual por expresa disposición legal conlleva a que la vigencia sea de 24 meses (artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Unico Nacional 1077 de 2015), de modo tal que para el caso de la modalidad de demolición, esta no confiere por sí misma vigencia alguna por estar supeditada a otra modalidad de licencia de construcción, correspondiendo la vigencia de la licencia a esta última por ser ella la principal que se concede.

En consecuencia, la vigencia de la licencia de parcelación y construcción modalidad cerramiento acompañada de demolición es de 24 meses, mientras que aquellas otras modalidades de licencia de construcción que se otorguen en forma simultánea con la parcelación o urbanización, tendrán una vigencia de 36 meses, y cuando la primera igualmente contemple la demolición el término de la licencia será el correspondiente a la modalidad principal de la cual deriva la posibilidad de conceder la demolición por estar esta sometida a que sea concedida con otra modalidad,

Igualmente es importante tener en cuenta y como es de público conocimiento la decisión del Gobierno Nacional adoptada a través de la Resolución No 385 del 12 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social procedió a declarar la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, y en forma posterior la Declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional derivado de la situación de Salud por la pandemia del Covid – 19 conforme al Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, en virtud de los cuales se dictaron normas con fuerza de ley en relación con las actuaciones administrativas que adelantan los ciudadanos ante las entidades del Estado, ante lo cual la Administración Municipal expidió el Decreto No 061 del 18 de Marzo de 2020 mediante el cual suspendió los términos de las actuaciones administrativas adelantadas ante las dependencias del Municipio, entre las que se encuentran las relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas en todas sus clases.

Que el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social procedió a declarar la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, y en forma posterior la Declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional derivado de la situación de Salud por la pandemia del Covid – 19, conforme al Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, en virtud de los cuales se dictaron normas con fuerza de ley en relación con las actuaciones administrativas que adelantan los



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PEX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701115



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ciudadanos ante las entidades del Estado, así mismo adoptó una serie de medidas para conjurar la crisis ocasionada por dicha situación.

Que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria antes indicada la administración Municipal profirió el Decreto No. 061 del 18 de Marzo de 2020 por medio del cual ordenó la suspensión de los términos procesales en todas las actuaciones adelantadas ante la administración municipal, medida que fue levantada para los trámites de la Secretaría de Planeación conforme a lo señalado en el Decreto Municipal No. 83 del 15 de Mayo de 2020 expedido con base en la autorización legal contenida en el Decreto No. 636 del 6 de Mayo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el Dr. Walter Nelson Buitrago Forero, en calidad de apoderado del Señor Luis Alberto Benavidez Bernal identificado con C.C. No 19.279.524 de Bogotá, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula No 176-25830 y cédula catastral No 00-00-0005-0795-000 contra la Resolución No 0486 del 1 de Agosto de 2017 Por la cual se otorga licencia de Parcelación, Demolición Total y Cerramiento para el citado predio, conforme a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

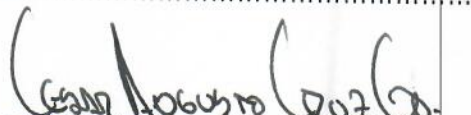
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Walter Nelson Buitrago Forero, en calidad de apoderado dentro de la solicitud de revocatoria directa presentada., para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 respecto a la notificación por medios electrónicos.

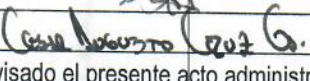
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme a lo señalado en el artículo 95 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 JUL 2020

Dado en Cajicá a los


CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó	Diana Marcela Rico Navarrete		Directora de Desarrollo territorial
Revisó	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Planeación
Aprobó	Cesar Augusto Cruz Gonzalez		Secretario de Planeación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

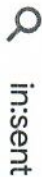


CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-791118



in:sent



4 de 108

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

aniel



No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 0143 EXPEDIENTE 16-0502

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>
para nelsonbuitragofoforo, bcc: Diana

9:16 (hace 16 minutos)

Por medio del presente me permito notificar la Resolución No 0143 del 28 del mes de julio del año 2020, proferida dentro del trámite adminis 25126-0-16-0502 que contiene la solicitud de revocatoria licencia urbanística, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 dí contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta a email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.



ALCALDÍA MUNICIPAL

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaría de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

